

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO, PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLERO, PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 2730.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 063.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 051/10.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 054-10.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 139.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 121.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 029-10. CARACAS. 01-07-2010

AÑOS 200º y 151º

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 62 y 77 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los numerales 1, 2 y 35 del artículo 2 del Decreto Nº 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 2 de marzo de 2010 el artículo 9, numerales 1, 2 y 14, artículo 11, numerales 1, 7, 10 y 11, el artículo 12, numerales 1, 5 y 15, el artículo 14 numerales 1, 14, 15 y 18, el artículo 20, numerales 1 y 5, y el artículo 26, numerales 1 y 21, del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Aprobatoria del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos

(Sucre), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.955 de fecha 13 de enero de 2010.

CONSIDERANDO que la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), el 17 de octubre de 2009 suscribió el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), en Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de consolidar una moneda común, para promover un modelo de apropiación social que permita superar los obstáculos en la producción de bienes fundamentales para la vida, como parte de los avances sustantivos del proceso de unión de nuestros pueblos para sostener y levantar nuestras economías.

VISTO que es necesario fijar las directrices para el funcionamiento e integración de las entidades y mecanismos para la aplicación del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE),

Estos Despachos, deciden dictar la siguiente,

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

**Artículo 1.-** Los bienes objeto de las operaciones de importación y exportación que efectúen las empresas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República de Ecuador, y la República de Nicaragua, en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), son todas aquellas mercancías o productos de dichos países, que cumplen origen conforme a los Acuerdos aplicables en materia industrial y comercial, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.-** Los Ministros y Ministras del Poder Popular, de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiera la ley, promoverán e impulsarán la participación de las empresas del Estado Venezolano, así como de las pequeñas y medianas industrias nacionales, en el intercambio comercial con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República del Ecuador y la República de Nicaragua, a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), bajo los principios de la Alianza Bolivariana para los pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

**Artículo 3.-** El mecanismo de pago que se emplee en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), estará sujeto a las disposiciones que establezca el Consejo Monetario Regional del Sucre.

**Artículo 4.-** La presente Resolución aplica a todos los códigos arancelarios, conforme a la normativa vigente, y los Ministros y Ministras del Poder Popular, de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiera la ley, deberán realizar la revisión y actualización de esta Resolución cuando así lo consideren necesario.

**Artículo 5.-** La presente Resolución tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JORGE GIORDANI**  
Ministro de Poder Popular de  
Planificación y Finanzas

**RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Energía y Petróleo

**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Ciencia, Tecnología e Industrias  
Intermedias

**RICHARD CANÁN**  
Ministro del Poder Popular para el  
Comercio

**JOSÉ KHAN FERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para las  
Industrias Básicas y Minería

**JUAN CARLOS LOTO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Alimentación